



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID No. 101274.



Montería, 03 de noviembre del año de 2020.

NR 01017

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba hace saber que el día **15/05/2019** expidió la Resolución número **RR 00914**, por medio de la cual se decide sobre *"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*, dentro del proceso de solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados Forzosamente, distinguido con el número de expediente o ID **101274**, y que hace referencia del predio denominado **Vereda LA CANSONA**, **El Carmen De Bolívar, Bolívar**, ubicado en jurisdicción del municipio de **Valencia**, departamento de **Córdoba**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

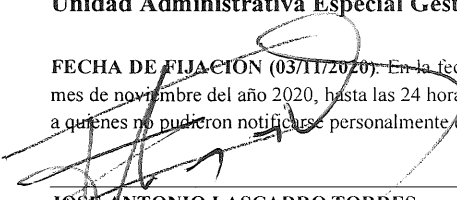
Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

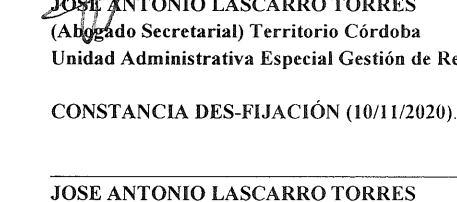
En presente AVISO se publica, a los 03 días del mes de noviembre del Año 2020.


JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES
(Abogado Secretarial) Territorial Córdoba
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

FECHA DE FIJACIÓN (03/11/2020): En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, los días 03, 04, 05, 06, 09, del mes de noviembre del año 2020, hasta las 24 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015.


JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES
(Abogado Secretarial) Territorio Córdoba
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN (10/11/2020): En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas


JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES
(Abogado Secretarial) Territorio Córdoba
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-FO-21
V4



CO-SC-CERES/STG2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Córdoba



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA
ADMINISTRATIVA NÚMERO RR 00914 DE 15 DE MAYO DE 2019**



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 05 de julio de 2012, la Dirección Territorial Córdoba de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, de la señora ANA LUCIA GARCES CORREA, identificada con la C.C. No 39287332, respecto a su eventual derecho sobre un predio Innominado, ubicado en el municipio de Valencia corregimiento/vereda Guadual.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, *(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y*

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00914: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

(iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la información clara y precisa sobre la forma de adquisición, exportación, abandono del predio y estado actual del mismo luego del abandono, así como la identificación precisa del predio.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió telefónicamente a la solicitante los días 01 de marzo de 2019 a las 10:00 am y 3:30 Pm, el 05 de marzo de 2019 a las 9.30 am y 5.19 pm y finalmente el día 07 de marzo de 2019 a las 8.30 am y 2.30 pm, registrando estos llamados correo de voz, de estas diligencias reposa constancia en el expediente administrativo de fecha 11 de marzo de 2019.

Ante esta situación esta dirección territorial fijo en cartelera física en la instalaciones de esta territorial y en el portal web de la unidad de tierras el requerimiento para complementar información SR 00704 de fecha 12 de marzo de 2019 en el que se le solicitaba a la señora ANA LUCIA GARCES CORREA se presentara a esta territorial o la más cercana a su domicilio para complementar información dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹, para este fin la oficina de comunicaciones emitió certificación de fijación y desfijación de este requerimiento la cual reposa en el expediente del ID 101274 y cumplido el término de un mes esta solicitante no se acercó a esta territorial para atender el referido requerimiento de información .

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

¹ CPACA, art. 17: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Córdoba - Montería



El campo es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-02
V2

Continuación de la Resolución RR 00914: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que ***“Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”***.

Que vencido el término otorgado, la señora ANA LUCIA GARCES CORREA no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Córdoba el día 01 de mayo 2019, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 3 con calle 22 -42 edificio los vigales en la ciudad de montería o a la carrera 11 No 19-46 Avenida pajonal en la Ciudad de Caucaasia Antioquia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora ANA LUCIA GARCES CORREA no se acercó ni intervino en el término estipulado.

En mérito de lo expuesto, la directora territorial Córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la señora ANA LUCIA GARCES CORREA, identificada con la C.C. No 39287332, respecto a su eventual derecho sobre un predio Innominado, ubicado en el municipio de Valencia corregimiento/vereda Guadual y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RR 00914: *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

por parte de la Unidad de Atención y reparación a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de montería a los 15 días del mes de Mayo de 2019



DINA LUZ MONTALVO PUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maira Liseth Gualdron Gomez Prof., Especializado Grado 13 
Revisó: Coordinador Jurídico: Abelardo Enrique Rodríguez Rocha Prof. especializado grado 18 
AREA SOCIAL: Karen Cecilia Trejo, Prof. Especializado grado 15
Área Catastral: Samanta Sierra



RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura